

EDICTO N° 29
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de Concesión No. **19829**, se profirió auto N° **644 de 19 de Julio de 2018**, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

A través de oficio con radicado N° 20185500486742 del 08 de mayo de 2018, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de Apoderada de AGREGADOS Y CONCRETOS ARGOS S.A. , titular de la Licencia de Exploración No. 19716, para la exploración técnica de un yacimiento de CALCAREOS Y DEMAS CONCESIBLES, Departamento de **Atlántico**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **19716**, por parte **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Dando alcance al radicado antes mencionado, allega la solicitud de Amparo Administrativo, en el Punto de Atención Regional Cartagena la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de Apoderada con Radicado No. 20185500509492 de 05 de Junio de 2018 indicando que por error se hizo mención al título minero 19716, siendo lo correcto 19829, correspondiente a la Licencia de Explotación que otorgada a AGREGADOS Y CONCRETOS S.A., en cuanto a la información allegada, esta no incide de fondo, por lo tanto se procede a revisar y a verificar la información allegada respecto de la solicitud de amparo presentada por la apoderada del Titular de La Licencia de Explotación No. 19829. Es necesario precisar que dentro de la solicitud de Amparo es con el fin de que se proceda a la a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero No. 19829 por parte **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Así las cosas, revisada la solicitud, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:

***Artículo 308.** La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de LURUACO, el día **02 de Agosto de 2018**, a las **2:00 p.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO** ingeniero y el abogada **RUTH MARINA SANCHEZ LARA** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por TERCEROS INDETERMINADOS, se desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde municipal de **LURUACO-ATLANTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde del municipio de **LURUACO – ATLANTICO**, el término de **cinco (5)** días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, en su calidad de **Apoderada de AGREGADOS Y CONCRETOS ARGOS S.A.**, titular de la Licencia de Exploración No. **19829**, para que haga acompañamiento al Alcalde municipal de **LURUACO-ATLANTICO**, o quien este designe y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **LURUACO-ATLANTICO**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que, para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el aviso de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Dra. Yobelly Alexandra Landinez Cortés Cra. 12 A # 77-41 (303) Bogotá Telf. 3123821

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA.

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de **dos (02)** días hábiles, contados a partir del día **31 de Julio de 2018** a las ocho (8) am. y se desfija el **01 de Agosto de 2018** a las cinco (5) p.m.

ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA.

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA